



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 11 de octubre de 2021, guardando silencio al respecto.

Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 07 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00795-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en vista de que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto por el despacho dentro del término concedido se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de levantar la medida de embargo decretada, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso sin sentencia en virtud a que no se encuentra integrado el contradictorio con la parte ejecutada; no obstante lo anterior, se requirió a la parte demandante para que procediera a consumir la medida de embargo del vehículo de placas ZBA-47C, realizando las gestiones pertinentes ante el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Caquetá el Paujil y presentara prueba de ello al juzgado junto con el respectivo certificado de tradición de 21 de enero de 2020, sin que hasta la fecha de la constancia secretarial que antecede se haya allegado lo requerido por el despacho mediante auto del 11 de octubre de 2021.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 11 de octubre de 2021.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA MEDIDA de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dejando sin efectos la medida



cautelar decretada mediante proveído calendarado 21 de enero de 2020, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas ZBA47C, el cual se encuentra registrado en el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Caquetá El Paujil y es denunciado como de propiedad del ejecutado **ORLINDA LOAIZA GARCÍA** (C.C. 60.365.942).

En virtud de la cual se expidió el oficio número 071 del 27 de enero de 2020.

SEGUNDO: SIN CONDENA, en costas por no hallarse causadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 10 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32658299aeda00cb6e8aec24d708972eafd470a6bf02ceaa79509c81cad16dc6**

Documento generado en 09/12/2021 09:10:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>